

**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROJET DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V., ESPACIO ENAT-03**

Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, [REDACTED] mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad "**AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS**, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

ANTECEDENTES. I) Que en esta ciudad, a los once días del mes de marzo de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los Servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las aeronaves que operan en el Aeropuerto, para lo cual CEPA le otorga un espacio identificado como ENAT GUIÓN CERO TRES, dentro de las instalaciones del Aeropuerto; con un canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA),



o el Once por Ciento Sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva; que el plazo del contrato era para el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece. **II)** Que mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes, el referido Contrato fue modificado el día doce de agosto de dos mil trece, en el cual nuestras representadas acordaron ampliar el período contractual por seis meses adicionales, comprendido desde del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Cuarto, del Acta número dos mil quinientos setenta y cinco, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, acordamos modificar el contrato en el sentido de: **a)** Ampliar el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce. **b)** Incorporar la cláusula siguiente: "*CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del contrato de Explotación de Negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto de la presente prórroga. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con 30 días de anticipación sobre la terminación del Contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.*" **c)** La Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US\$ 16,520.00), y copia de Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), vigentes por el nuevo plazo contractual. **d)** El resto de cláusulas contractuales se mantienen invariables, incluyendo el canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,857.14), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por Ciento Sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. **TERCERA: DECLARACIONES.** La

presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato y Modificación celebrados entre la CEPA y la Contratista, el día once de marzo y el doce de agosto de dos mil trece, respectivamente, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. ~~ENMENDADO~~ febrero-VALE.

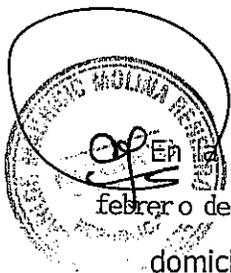
**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA**

Salvador Lisandro Villalobos Brizuela
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



**AEROJET DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.**

Apoderado General Administrativo
Mercantil y Judicial



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS**, Notario, del

domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen los señores:

SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, de cincuenta y seis años de edad,

Licenciado en Economía, [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA**, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña,

persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial de la Sociedad **"AEROJET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería adelante relacionaré y que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y ME DICEN: **I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Documento de Modificación al Contrato a que se refiere el documento mencionado. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación Número Dos del Contrato de Explotación de Negocios, suscrito entre CEPA y la Contratista; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato, en el sentido de: **a)** Ampliar el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce. **b)** Incorporar la cláusula siguiente: *"CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar la prórroga del Contrato de Explotación de Negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto del presente contrato. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del Contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA."* **c)** La Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA, y copia de Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el monto de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigentes por el nuevo plazo contractual. **d)** El resto de cláusulas contractuales se mantienen invariables,

incluyendo el canon mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el Once por Ciento Sobre los Ingresos Brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero de forma anticipada, fija y sucesiva. Yo, la suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista, **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado José Rafael Larromana Escobar, en el que consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, para que en nombre y representación de la CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, como notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Comisión y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en el carácter antes expresado; y, **b)** Punto Cuarto, del Acta número dos mil quinientos setenta y cinco, de la Sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante el cual se autorizó la suscripción de la Modificación del Contrato. **Respecto al segundo compareciente: a)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "AEROJET DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Licenciado Jesús Eduardo Fernández Duarte, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil trece, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día uno de julio de dos mil trece, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra el acta número [REDACTED] en la que se encuentra el punto Uno de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, del cual consta que se acordó nombrar a la

nueva Junta Directiva para un período de cinco años a partir de ese día, resultando electo como Director Presidente [REDACTED] y como Director Secretario el señor [REDACTED] b) Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil siete, ante los oficios notariales del [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de marzo de dos mil siete, al Número [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor [REDACTED] actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad Aerojet de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., otorgó Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, entre otros, a favor [REDACTED] facultándolo para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal, quien a la fecha continúa siendo el señor Sergio Estuardo Estrada Cardona; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para que en nombre de la Sociedad, otorgue instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-** ENMENDADO: febrero de VALE.

